



Franqueo  
concertado

# BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 1914

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CONVOCATORIA

Se publica la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Peranzanes en 12 de Abril último, por acuerdo de la Comisión Provincial de 16 de Junio de este año, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 46 de la ley municipal, ha acordado convocar a esta elección en dicho Ayuntamiento para el día 22 del actual, con arreglo al siguiente

#### INDICADOR

1.º

Publicada esta convocatoria, el Presidente de la Junta municipal se exponerá al público, en la puerta del Colegio, los listas definitivas de electores, hasta el día del escrutinio general, y poner a disposición de la Mesa, antes de que se constituya, las originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó sus sucesores en el ejercicio del derecho de sufragio. (Artículo 19 de la Ley.)

2.º

*Domingo 8 de Noviembre*  
Reunión, en sesión pública, de la Junta municipal del Censo, para la designación de Adjuntos que, con el Presidente, constituirán la Mesa electoral. (Art. 37 de la Ley.)

3.º

*Jueves 12 de Noviembre*  
Constitución de la Mesa, si ha sido nombrado el Presidente de la Junta municipal del Censo por quien así será proclamado en virtud de propuesta de los electores. (Art. 25 de la Ley.)

4.º

*Domingo 15 de Noviembre*  
Se verificará la proclamación de

candidatos que reúnan algunas de las condiciones que exige el art. 24, ante la Junta municipal, en la forma que determina el art. 26, y si resultan proclamados tanto como vacantes, lo serán definitivamente, no habiendo elección (art. 29), remitiendo el Presidente certificación del acta á este Gobierno para publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, y citará á la Alcaldía para exponerla al público. (Párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909).

5.º

*Jueves 19 de Noviembre*  
Constitución de la Mesa de la Sección donde ha de tener lugar la elección, con objeto de que los candidatos, ó sus apoderados, hagan entrega de los talones firmados, á fin de comprobar, en su día, las credenciales de los interventores. (Art. 30.)

6.º

*Domingo 22 de Noviembre*  
A las siete de la mañana se constituirá la Mesa electoral, y desde esa hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los interventores. (Art. 33.)  
La votación empezará á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42.)  
Concluirá la votación á las cuatro y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44.)  
Ultimado el escrutinio, se publicará inmediatamente en la puerta del Colegio, por medio de certificación, el resultado de la votación, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo. (Artículo 45.)

*El mismo resultado lo comunicará el Sr. Alcalde á este Gobier-*

*no por el medio más rápido que tenga á su alcance.*

El Presidente de la Mesa cuidará de remitir al Presidente de la Junta municipal del Censo, antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación, el acta correspondiente con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las napeletas de votación reservadas, á fin de que se archiven en la Secretaría de dicha Junta. (Art. 46.)

7.º

*Jueves 26 de Noviembre*

Se verificará en este día el escrutinio general, que se llevará á efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará á las diez de la mañana. (Artículo 50.)

Terminadas las operaciones correspondientes, el Presidente proclamará los Concejales electos (artículo 52), declarando terminada la elección, con lo que queda también terminado el período electoral. Remitirá relación de los proclamados al Alcalde, el que la expondrá al público por espacio de ocho días, además de exponerse en la puerta del Colegio, para que los electores puedan ejercitar el recurso de reclamación (caso 3.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909) ante la Comisión provincial, por conducto del Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días hábiles; siguiéndose en estas reclamaciones los trámites establecidos por los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

León 5 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,  
**M. Miralles Sabatert.**  
Imprenta de la Diputación provincial